

RESOLUCION No.

16 NOV. 2023 No - 1802

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada vía correo electrónico a esta corporación, con radicado N° 2023 – 937, interpuesta por el señor Amaury Puello, por una posible problemática de olores ofensivos y manejo inadecuado de residuos en el matadero del Municipio de Turbaco.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, y los artículos Primero y Segundo del Auto 0308 del 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, practicaron visita al sitio de interés, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 690 del 20 de octubre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

“(…) Durante el desarrollo de la visita inspección técnica a las instalaciones del matadero municipal de Turbaco Bolívar se pudo determinar que ninguna de las actividades que viene adelantando el Matadero Municipal, están generando deterioros graves o impactos ambientales negativos significativos a los recursos naturales renovables del área, como tampoco modificaciones considerables ni cambios notorios en el entorno. Además, se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Documento de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No 0671 del 19 de agosto del 2005. (…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS: Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. *Indagación preliminar* - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 690 del 20 de octubre de 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que durante la visita no se evidenció la infracción ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 del 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESOLUCION No. **Nº - 1802**
16 NOV. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja de radicado No 2023 – 937 de fecha 30 de junio de 2023, interpuesta por el señor Amaury Puello, recibida vía correo electrónico, por una posible problemática de olores ofensivos y manejo inadecuado de residuos en el matadero del Municipio de Turbaco.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Sara Juliana Restrepo, correo: amavrypuello16@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

16 NOV. 2023

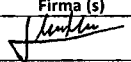
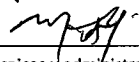
2

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

| | Nombre (s) | Cargo (s) | Firma (s) |
|----------|-------------------------------|---------------------------|---|
| Proyectó | Manuel Guillermo Mendoza Ruiz | Judicante |  |
| Revisó | Margareth Herrera Perifan | Profesional Especializado |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.